

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1-1412

POR LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS SALARIALES PARA LOS PROFESORES DE LA SECCIONAL CALI PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto Orgánico. El Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad y las normas que regulan la Educación Superior en Colombia, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1. Del artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo vigente en la Universidad de San Buenaventura dispone: “La Universidad y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo, por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas - Laudos arbitrales”.

Que el Artículo 12 de la Resolución de Rectoría A725-1 de septiembre 26 de 2007, mediante la cual se aprueba la actualización del Estatuto Profesoral en la Universidad de San Buenaventura Cali, y que es el Estatuto Profesoral vigente, establece: “La remuneración para profesores se fija anualmente, mediante Resolución de Rectoría, en concordancia con las categorías a que hace referencia el presente Estatuto Profesoral”.

Que el Artículo 15 del Estatuto Profesoral vigente establece: “el escalafón docente, que solo rige para los profesores tiempo completo y medio tiempo, es el sistema de calificación que tiene la Universidad de San Buenaventura, Seccional de Cali, para el reconocimiento y la valoración de los siguientes requisitos:

1. Formación académica.
2. Aportes a la investigación; a los procesos y métodos para la enseñanza y el aprendizaje y a los servicios de la comunidad.
3. Dedicación y experiencia docente universitaria.
4. Producción científica o académica.”

Que el Artículo 16 del Estatuto Profesoral vigente establece: “Las categorías del escalafón de los profesores de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, son los siguientes:

1. Profesor Auxiliar.
2. Profesor Asistente.
3. Profesor Asociado.
4. Profesor Titular.”



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1412
19 de febrero de 2019

2

Que mediante Resolución de Rectoría A-768 de Septiembre 26 de 2008, el Rector de la Seccional Cali reglamentó el proceso de inscripción y calificación en el escalafón docente previsto en el Estatuto Profesional de la Universidad, y creo las categorías transitoria y especial en el escalafón docente.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali debe proceder a fijar la remuneración para los profesores de esa Seccional, en concordancia con las categorías fijadas en el Estatuto Profesional, para la vigencia 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo primero: Fíjese la siguiente escala de asignación básica de remuneración mensual para profesores de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali para la vigencia dos mil diecinueve (2019), con base en el escalafón definido en el Estatuto Profesional, título IV, Artículo 16 y la Resolución de Rectoría A-768 del 26 de septiembre de 2008:

1. Profesor Auxiliar	\$3.748.000.00
2. Profesor Asistente	\$4.530.000.00
3. Profesor Asociado	\$5.348.000.00
4. Profesor Titular	\$7.152.000.00
5. Profesor Transición	\$4.530.000.00
6. Profesor Especial	\$6.663.000.00

* El salario corresponde a lo designado en disposiciones establecidas por la Rectoría de la Seccional Cali, tal y como se establece en la Resolución de Rectoría A- 768 del 26 de septiembre de 2008.

Parágrafo: Los salarios definidos en la escala anterior se aplican a profesores con dedicación de tiempo completo; si su contratación es de medio tiempo, su remuneración corresponderá a la mitad de lo establecido en la escala en que sea clasificado.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1412
19 de febrero de 2019

3

Artículo Segundo: Fíjese el valor de la remuneración para los Profesores Hora Catedra de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali para la vigencia dos mil diecinueve (2019), teniendo en cuenta su cualificación, de la siguiente manera:

a) Pregrado y menos de tres (3) años de experiencia docente	\$34.000.00
b) Pregrado y más de tres (3) años de experiencia docente	\$35.000.00
c) Especialización	\$39.000.00
d) Maestría	\$43.000.00
e) Doctorado	\$54.000.00

*el valor de la hora catedra para profesores de Bienestar Institucional será de \$31.000.00.

Parágrafo: El valor de la hora catedra establecido al momento de su contratación, no será revaluado en ningún caso durante la vigencia de su contrato, aunque dentro del tiempo de vigencia del contrato certifique estudios merecedores de una categoría superior.

Artículo Tercero: Establecer los siguientes lineamientos de orden administrativo y académico:

1. Las actividades como corrección de tesis, exámenes de suficiencia, validaciones, entrevistas para admisiones, procesos institucionales de autoevaluación y acreditación, jornadas de inducción, inicio y finalización de semestre; intersemestrales y demás actividades de proyección y apoyo administrativo a lo académico, hacen parte integral del contrato de trabajo de los directores de programa, coordinadores de área, profesores de tiempo completo, medio tiempo y serán de estricta obligatoriedad.
2. La asignación de carga académica al personal administrativo, debe tener la autorización de Rectoría o de su delegado. Si las horas catedra se encuentran ubicadas dentro del horario laboral, estas harán parte integral de su contrato y no se considerara pago adicional a su salario. Las horas de clase que se dicten fuera de la jornada laboral serán remuneradas en concordancia con el Artículo 2 de esa misma resolución y su asignación académica no debe de sobrepasar las seis (06) horas semanales.
3. Los profesores de Tiempo Completo desarrollarán tareas de docencia entre 16 y 22 horas catedra por semana y el tiempo restante hasta completar 40 horas laborales, lo dedicaran



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1412
19 de febrero de 2019

4

a tareas de Investigación, Proyección Social, Bienestar Institucional, Administración y apoyo a la gestión académica. Estas actividades estarán bajo la supervisión del Decano y el respectivo Director de Programa.

4. Los profesores de Medio Tiempo desarrollarán tareas de docencia entre 12 y 20 horas catedra semanal y el tiempo restante hasta completar 20 horas laborales, lo dedicarán a tareas de Investigación, Proyección Social, Bienestar Institucional, Administración y apoyo a la gestión académica. Estas actividades estarán bajo la supervisión del Decano y el respectivo Director de Programa.
5. Los Profesores Hora Catedra emplearán toda su jornada laboral en el desarrollo de las asignaturas en los programas de estudio. Su contratación, que no podrá ser menor a 08 horas ni mayor a 12 horas catedra semanales, corresponde a la de un periodo académico. Las excepciones deberán contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Artículo Cuarto: Para la presentación del proyecto de nómina profesoral que se realiza cada semestre, el Departamento de Talento Humano emitirá una circular con el cronograma correspondiente a cada periodo.

Todas las Facultades deberán atemperarse a estos plazos y lineamientos institucionales.

Artículo Quinto: La presente Resolución deroga la Resolución de Rectoría No S.1.1.-1335 del 29 de mayo de 2018 y toda otra disposición anterior a la presente, que haga referencia a políticas salariales para profesores de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali y cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Artículo Sexto: Esta Resolución tendrá vigencia desde el primero (1°) de Enero de 2019.



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**
BOGOTÁ • MEDELLÍN • CALI • CARTAGENA



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1412
19 de febrero de 2019

5

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cali, Valle del Cauca, el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADA

**FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM
RECTOR**

ORIGINAL FIRMADA

**FRAY ANTONIO JOSÉ GRISALES ARIAS, OFM
SECRETARIO**